

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Terminal de Buses y Taxis Mariano Ospina Pérez P.H.
Demandado	María Luz Iris Marín Ospina
Radicado	05001 40 03 028 2021 00118 00
Providencia	Deniega mandamiento ejecutivo

Estudiado el proceso ejecutivo incoado por el EDIFICIO TERMINAL DE BUSES Y TAXIS MARIANO OSPINA PÉREZ P.H., en contra de MARÍA LUZ IRIS MARÍN OSPINA, encuentra el Despacho que no existe mérito para librar el mandamiento de pago respecto de las sumas que pretende la parte demandante, toda vez que, para que éste tipo de obligaciones presten mérito ejecutivo, su contenido, objeto y forma de cumplimiento, deben estar contenidos de manera clara e inequívoca en el cuerpo de los documentos o contratos convenidos entre las partes, además de que no pueden sino demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, como lo expresa el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, se advierte que el documento allegado con la demanda que se cataloga como título ejecutivo, no reúne las aludidas condiciones, ya que el mismo presenta equívocos y confusiones, **al no exponer unas fechas claras y concretas para la causación y exigibilidad de cada una de las cuotas de administración que se pretende cobrar,**

Primero, la tabla contiene una columna denominada “Fecha Documento”, sin que se especifique qué documento son esos o qué contienen. Si consiste en las cuotas de administración mensuales, no indica si son ordinarias o extraordinarias ni su periodo de causación.

Segundo, la fecha de vencimiento de tales documentos varía: para unos meses es el día 16 y para otros el 26. No es claro entonces el plazo con el que cuenta la deudora para pagar cada cuota.

Tercero, no es claro cómo opera la exigibilidad, es decir, cuándo puede el acreedor reclamar del propietario el pago de la obligación. El pago de la obligación no puede exigirse antes de expirar el plazo (art. 1553 del C.C.).

Acá, en algunos casos la fecha de exigibilidad es el primer día del mes siguiente a la fecha de vencimiento, como ocurre, por ejemplo, de julio a diciembre de 2012: vence el 16 de julio de 2012, pero solo se hace exigible el 1 de agosto de 2012...

En otros casos, la fecha de exigibilidad pierde dicho patrón, no tiene un sentido claro, y hasta corresponde a fechas anteriores. Véanse los siguientes ejemplos:

Fecha de vencimiento	Exigibilidad
Dic-16-2012	Ene-01-2014
Nov-16-2013	Dic-01-2012
Feb-16-2014	Abr-01-2014
Ago-16-2016	Abr-01-2017

La inconsistencia es tan evidente que el apoderado accionante adecua en la demandada dichas fechas de exigibilidad, pero es en el título ejecutivo donde deben constar las mismas de forma clara.

Es de anotar, que las características establecidas por la ley para los títulos ejecutivos exige que el análisis de éstos sea riguroso a efectos de reconocerle todas las consecuencias jurídicas que la ley prevé para ellos.

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que no se aportó título ejecutivo que tenga la fuerza de ley para así ser demandado, amén de no reunir los requisitos de que trata el canon procesal antes citado, por lo tanto, habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por el EDIFICIO TERMINAL DE BUSES Y TAXIS MARIANO OSPINA PÉREZ P.H., en contra de MARÍA LUZ IRIS MARÍN, por los argumentos antes expuestos.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2854652ce1da43037aa90b0bd79a5f9e7f573bab3f9c045161f85aac6c19c790

Documento generado en 08/02/2021 11:07:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>